

**ANÁLISIS DE LAS REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL CON LA  
LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD NACIONAL EN EL MARCO DEL CONFLICTO  
ARMADO INTERNO EN ECUADOR**

**ANALYSIS OF THE REFORMS TO THE COMPREHENSIVE ORGANIC CRIMINAL  
CODE WITH THE ORGANIC LAW OF NATIONAL SOLIDARITY IN THE CONTEXT OF  
THE INTERNAL ARMED CONFLICT IN ECUADOR**

**Autores:** <sup>1</sup>Arelis Verónica González Loor y <sup>2</sup>Luis Mauricio Maldonado Ruiz.

<sup>1</sup>ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0000-3293-4711>

<sup>2</sup>ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-0956-7869>

<sup>1</sup>E-mail de contacto: [argonzalezlo@uide.edu.ec](mailto:argonzalezlo@uide.edu.ec)

<sup>2</sup>E-mail de contacto: [maldonadoluismauricio@gmail.com](mailto:maldonadoluismauricio@gmail.com)

Afiliación: <sup>1\*</sup><sup>2\*</sup>Universidad Internacional del Ecuador, (Ecuador).

Artículo recibido: 19 de Agosto del 2025

Artículo revisado: 21 de Agosto del 2025

Artículo aprobado: 7 de Septiembre del 2025

<sup>1</sup>Estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Internacional del Ecuador, (Ecuador).

<sup>2</sup>Abogado graduado en la Universidad Técnica Particular de Loja, (Ecuador). Máster In Criminal Justice - Criminal Justice And Criminology, graduado de la Universidad del Este, (Argentina). Docente - Investigador en la Universidad Internacional del Ecuador, (Ecuador).

### **Resumen**

Este artículo examina las reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP) introducidas por la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional en Ecuador, en un contexto marcado por el aumento de la violencia asociada al narcotráfico y al crimen organizado. Ante esta crisis, el gobierno ha adoptado medidas punitivas drásticas que alteran significativamente el marco penal vigente. Se analiza la expansión de la prisión preventiva y la autorización de allanamientos sin orden judicial en zonas de conflicto. Centrando la atención en el principio de proporcionalidad, el artículo argumenta que estas reformas, aunque persiguen el objetivo de mejorar la seguridad pública, pueden resultar en la erosión de derechos fundamentales y garantías procesales. La ambigüedad de las definiciones legales y la posibilidad de abusos en la aplicación de estas medidas generan preocupación sobre el respeto a la dignidad humana y el debido proceso. A través de un enfoque crítico, se cuestiona la eficacia de estas políticas punitivas y su

capacidad para generar una respuesta efectiva al fenómeno del crimen organizado. Se concluye que, para preservar la legitimidad del sistema de justicia ecuatoriano, es esencial encontrar un equilibrio entre las necesidades de seguridad y el respeto a los derechos humanos. **Palabras clave: Proporcionalidad, Reformas penales, Derechos, Conflicto armado.**

### **Abstract**

This article examines the reforms to the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP) introduced by the Organic Law of National Solidarity in Ecuador, in a context marked by increasing violence associated with drug trafficking and organized crime. In response to this crisis, the government has adopted drastic punitive measures that significantly alter the current criminal framework. It analyzes the expansion of pretrial detention and the authorization of warrantless searches in conflict zones. Focusing on the principle of proportionality, the article argues that these reforms, while pursuing the goal of improving public security,

may result in the erosion of fundamental rights and procedural guarantees. The ambiguity of legal definitions and the potential for abuse in the application of these measures raise concerns about respect for human dignity and due process. Through a critical approach, it questions the effectiveness of these punitive policies and their capacity to generate an effective response to the phenomenon of organized crime. It is concluded that, to preserve the legitimacy of the Ecuadorian justice system, it is essential to find a balance between security needs and respect for human rights.

**Keywords: Proportionality, Penal reforms, Rights, Armed conflict.**

### **Sumário**

Este artigo examina as reformas do Código Penal Orgânico Integral (COIP) introduzidas pela Lei Orgânica de Solidariedade Nacional no Equador, em um contexto marcado pelo aumento da violência associada ao narcotráfico e ao crime organizado. Em resposta a essa crise, o governo adotou medidas punitivas drásticas que alteram significativamente o atual quadro penal. Analisa a expansão da prisão preventiva e a autorização de buscas sem mandado em zonas de conflito. Com foco no princípio da proporcionalidade, o artigo argumenta que essas reformas, embora visem o aprimoramento da segurança pública, podem resultar na erosão de direitos fundamentais e garantias processuais. A ambiguidade das definições legais e o potencial de abuso na aplicação dessas medidas suscitam preocupações quanto ao respeito à dignidade humana e ao devido processo legal. Por meio de uma abordagem crítica, questiona-se a eficácia dessas políticas punitivas e sua capacidade de gerar uma resposta eficaz ao fenômeno do crime organizado. Conclui-se que, para preservar a legitimidade do sistema

de justiça equatoriano, é essencial encontrar um equilíbrio entre as necessidades de segurança e o respeito aos direitos humanos.

**Palavras-chave: Proporcionalidade, Reformas Criminais, Direitos, Conflito Armado.**

### **Introducción**

En los últimos años, Ecuador ha sido testigo de un aumento alarmante en la violencia interna, impulsado tanto por el narcotráfico como por la consolidación de bandas criminales. Este incremento de la criminalidad se ha exacerbado desde 2020, convirtiendo a Ecuador en uno de los países más inseguros, con una tasa de homicidios que ha aumentado drásticamente, factores como la corrupción en el sistema penitenciario y la politización de las fuerzas del orden han contribuido a esta crisis. En respuesta a esta situación, el 9 de enero de 2024, el presidente Daniel Noboa declaró un "conflicto armado interno" y adoptó medidas excepcionales para combatir el crimen organizado y garantizar la seguridad ciudadana. Esta declaración permitió al Estado ecuatoriano tomar acciones extraordinarias, incluyendo la designación de grupos criminales como "Entidades No Estatales Beligerantes". Sin embargo, esta decisión ha sido cuestionada por diferentes segmentos de la sociedad ecuatoriana, debido a la falta de justificación técnica y denuncias de violaciones de derechos humanos.

Desde la salida del expresidente Rafael Correa en el año 2017 se ha observado un cambio sustancial en la dinámica política y de seguridad del país, la crisis de gobernabilidad se agudizó al evidenciarse estructuras estatales permeadas por prácticas corruptas. La aprehensión de altos funcionarios, jueces y agentes policiales relacionados con el crimen organizado puso en evidencia que la corrupción había alcanzado los

más altos niveles del aparato estatal, convirtiéndose en un elemento clave que debilitó la confianza de la población en las instituciones públicas. Las cárceles, concebidas originalmente como lugares para la rehabilitación y reintegración social, se han transformado en focos de violencia. La presencia e influencia de organizaciones criminales dentro del sistema penitenciario, como lo demuestra la fuga de líderes como José Macías Villamar, conocido como alias Fito, ha facilitado que estos grupos sigan ejecutando acciones delictivas desde el interior de los centros carcelarios, poniendo en entredicho el control y la autoridad del Estado.

El cúmulo de estos factores llevó al presidente Daniel Noboa a declarar mediante el Decreto N° 111, el 9 de enero de 2024, un estado de excepción cualificado como "conflicto armado interno". Esta declaración se fundamenta en la necesidad imperiosa de intervenir en situaciones donde el crimen organizado no solo afecta la seguridad ciudadana, sino que también amenaza la estabilidad del aparato estatal y debilita la gobernabilidad. La decisión del Ejecutivo de tipificar a las bandas criminales como "entidades no estatales beligerantes" ha sido justificadamente controvertida, ya que, quiebra con el modelo convencional de lucha contra el delito y permite la implementación de medidas excepcionales, como allanamientos sin autorización judicial y detenciones prolongadas. Entendiendo como "entidades no estatales beligerantes" actores que participan en conflictos armados sin tener el reconocimiento formal de un estado. Estas organizaciones operan de manera independiente y suelen tener características similares a las fuerzas militares de un estado, pero no están formalmente constituidas como tales, pues "combate ya sea un Estado, su régimen o su sistema político, pretendiendo, mediante el uso de la fuerza,

obtener lo que, eventualmente, se alcanzaría en las urnas electorales" (Toledo, 2024, p.5).

Así mismo, la crisis se ha visto agravada por la debilidad en el manejo de los derechos humanos. La perpetuación de modelos de manejo punitivos, que privilegian la respuesta militarizada y la coerción sobre el respeto de las garantías procesales, refleja una visión que antepone la seguridad a expensas de los derechos fundamentales, lo que podría tener consecuencias a largo plazo en la cohesión social y la estabilidad democrática del país. Ante este complejo panorama, la propuesta de reforma al COIP y la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional se inscribe como parte de una respuesta estatal que busca no solo endurecer medidas penales, sino también reorganizar las estrategias de seguridad pública para hacerle frente a la economía criminal. Sin embargo, el desafío reside en articular estas medidas de forma que se mantenga el equilibrio entre la necesidad de seguridad y el respeto irrestricto de los derechos humanos y las garantías constitucionales fundamentales.

Como respuesta a la crisis, se han implementado reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP) que incluyen el endurecimiento de penas y la introducción de nuevas figuras delictivas. Estas reformas buscan establecer mecanismos más rigurosos contra la criminalidad, pero han generado un arduo debate jurídico, político y ético en torno a su constitucionalidad, efectividad y los riesgos que representan en manos de un Estado sin controles institucionales sólidos. Este artículo presenta un análisis profundo y crítico de dichas reformas en el marco del conflicto armado interno y su interrelación con la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, evaluando el impacto de estas medidas sobre los derechos fundamentales y el debido proceso. Se

examinarán las disposiciones que generan ambigüedades normativas, vulneran garantías procesales y amplían el alcance del poder punitivo del Estado. Se analizarán los diversos conceptos en distintos apartados de acuerdo a las reformas implementadas al COIP por la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional.

### **Materiales y Métodos**

La investigación se fundamentó en un enfoque cualitativo de carácter descriptivo y analítico, sustentado en la revisión normativa y doctrinaria respecto a las reformas implementadas al Código Orgánico Integral Penal (COIP) por la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional en el contexto del conflicto armado interno. Se partió de la necesidad de examinar cómo dichas modificaciones repercutieron en los derechos fundamentales, el debido proceso y el ejercicio del poder punitivo del Estado. El diseño de investigación se enmarcó dentro del método jurídico-documental, apoyado en fuentes primarias como la Constitución de la República del Ecuador, el COIP y la propia Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, así como en fuentes secundarias compuestas por artículos científicos, análisis jurisprudenciales y comentarios doctrinarios. Este procedimiento permitió identificar las disposiciones que generaron ambigüedades normativas y vulneraron garantías procesales. En cuanto a los métodos de investigación aplicados, se recurrió al método histórico-lógico, para contextualizar las causas y evolución de las reformas legales en relación con el conflicto armado interno, destacando los factores políticos, sociales y jurídicos que incidieron en su aprobación. Asimismo, se utilizó el método deductivo, mediante el cual se partió del marco constitucional y convencional de derechos para evaluar de manera específica las disposiciones reformativas al COIP. De esta forma, se buscó

evidenciar la coherencia o la falta de ella con el bloque de constitucionalidad y los estándares internacionales en materia de derechos humanos. El análisis crítico de los resultados se desarrolló a través de la técnica de análisis de contenido, lo que implicó examinar de manera sistemática los textos normativos, sentencias y doctrinas pertinentes. Para ello se emplearon matrices comparativas que permitieron identificar contradicciones, ambigüedades normativas y posibles excesos del poder punitivo estatal.

### **Resultados y Discusión**

#### **La naturaleza de la economía criminal**

La economía criminal se manifiesta a través de actividades ilegales que generan beneficios económicos significativos, contribuyendo a la sostenibilidad de grupos armados. En Ecuador, el narcotráfico y la extorsión son ejemplos pertinentes, vinculados a la violencia armada. “Los ingresos de estas economías pueden venir del desarrollo de la comercialización de productos y servicios completamente ilegales (tráfico de drogas, armas, personas) o ilegales con apariencia legal (lavado o blanqueo de dinero)” (Pontón, 2016, p.1). La existencia de redes criminales sofisticadas plantea desafíos operativos y estratégicos para las instituciones del Estado encargadas de mantener el orden. Es imperativo entender que, para abordar la economía criminal, se necesita no solo una respuesta punitiva, sino también un enfoque integral que contemple la prevención y la rehabilitación.

#### **Estados de excepción y poder ejecutivo**

Los estados de excepción son mecanismos constitucionales que permiten al Ejecutivo adoptar medidas extraordinarias para restaurar el orden. No obstante, su uso reiterado y con escaso control judicial puede derivar en un vaciamiento del principio de legalidad. En el

contexto ecuatoriano, más de 100 estados de excepción han sido declarados entre 2008 y 2024, muchos de ellos sin controles suficientes por parte de la Asamblea Nacional ni de la Corte Constitucional, lo que ha debilitado el principio de separación de poderes.

### **Garantías básicas del debido proceso**

El debido proceso constituye un principio fundamental del Estado constitucional de derechos y justicia, reconocido y garantizado expresamente en los artículos 76 y 77 de la Constitución del Ecuador, así como en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Este principio no solo asegura un conjunto de garantías mínimas en todo proceso judicial o administrativo, sino que también establece límites al poder punitivo del Estado, velando por la dignidad humana, la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley. “El derecho al debido proceso es la barrera o límite de todo acto de coacción estatal frente a la privación de un bien jurídico a un ciudadano, esto es, de derechos fundamentales” (Perea, 2022, p.5). El artículo 76 de la Constitución señala que: Todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá la garantía de imparcialidad, legalidad, motivación, derecho a la defensa, contradicción de la prueba, presunción de inocencia, la proporcionalidad de la pena y doble instancia. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Estas disposiciones se complementan con el artículo 5 del COIP, que reafirma que “el proceso penal se desarrollará con estricta sujeción a los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia y mínima intervención penal” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). No obstante, la promulgación de la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, en el contexto del conflicto armado interno

declarado en 2024, plantea serios cuestionamientos respecto a la observancia de estos principios. Esta ley, bajo la justificación de responder a una situación de emergencia nacional, establece disposiciones excepcionales que alteran el ordenamiento penal, tales como reformas aceleradas al COIP, ampliación de figuras delictivas, endurecimiento de penas y posibles restricciones al derecho a la defensa, especialmente en causas relacionadas con terrorismo, delincuencia organizada y financiamiento de grupos armados. Una lectura crítica de estas reformas revela una tendencia preocupante: se privilegia la eficacia represiva del Estado sobre las garantías procesales de los ciudadanos. Por ejemplo, se han observado disposiciones que limitan el acceso a una defensa técnica inmediata, amplían los plazos de detención sin formulación de cargos, e introducen figuras penales vagas o excesivamente amplias que comprometen el principio de taxatividad penal. Tales medidas, aunque puedan justificarse desde una óptica de seguridad nacional, vulneran los parámetros del debido proceso y generan un riesgo de regresividad en materia de derechos humanos, especialmente para personas en situación de vulnerabilidad o vinculadas sin evidencia clara a hechos delictivos.

En este contexto, resulta indispensable recordar que, conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las garantías del debido proceso no pueden suspenderse ni siquiera en estados de excepción. El respeto al debido proceso no es un obstáculo a la lucha contra el crimen organizado o el terrorismo, sino una condición esencial para la legitimidad del poder punitivo del Estado. Cualquier afectación al debido proceso no solo compromete derechos individuales, sino que debilita la estructura democrática del Estado ecuatoriano y la

confianza ciudadana en la administración de justicia. Más aún en contextos de conflicto armado interno, es precisamente cuando el Estado debe mostrar su compromiso más firme con el respeto a las garantías fundamentales, evitando convertir la ley en un instrumento de represión arbitraria.

### **Indulto anticipado**

Por medio de la Ley Solidaria, se agregó al artículo 72 del COIP, el numeral 8 “indulto anticipado”, generando esto un intenso debate desde su concepción, en tanto, representa una herramienta de clemencia, siendo que, este término hacía referencia a conceder un beneficio en una etapa previa a la culminación del proceso penal; es decir, antes de emitir una sentencia judicial definitiva, aquello pone en tensión dos ejes fundamentales del Estado de Derechos: el respeto al debido proceso y el ejercicio legítimo del poder punitivo. Al otorgarse el indulto antes de que se emitiera una sentencia, se debilita el rol del Poder Judicial en la determinación de la culpabilidad y, por ende, se minan las garantías del debido proceso, “entendiendo que el debido proceso en el ámbito penal, constituye un conjunto de principios, derechos y garantías encaminados, fundamentalmente, a que el procesado pueda desarrollar adecuadamente su derecho de defensa frente al poder punitivo del Estado” (Duran y Fuentes, 2021, p.4).

Una persona podría recibir un beneficio que alivie o extinga el castigo sin haber sido sometida a un juicio completo y justo, lo que afecta el derecho a la defensa y al control judicial de las penas. Así mismo, al otorgar la capacidad de conceder el indulto en esta etapa otorga al Ejecutivo una discrecionalidad excesiva, sin contar con suficientes mecanismos de control por parte del Legislativo o el Poder Judicial. Esto se contrapone a lo establecido en

la Constitución, que exige una separación clara entre las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales. Ante aquello, se presentó la reforma en la Ley de Solidaridad, siendo este el cambio conceptual de un “indulto anticipado” hacia lo que se denomina “indulto presidencial con efecto diferido en el marco del conflicto armado interno”, aplicable únicamente en casos humanitarios o de interés público excepcional. Esta reforma, además de buscar corregir un error normativo, intenta incorporar medidas que aseguren su compatibilidad con los principios del debido proceso, la separación de poderes y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Este indulto solo podrá ser otorgado dentro de la fase de Investigación previa o en cualquier etapa procesal posterior previo a la sentencia, además, una vez otorgado el indulto diferido, se suspenderá la prisión preventiva y el indulto (aquel que ya estaba establecido en el COIP), entrará en vigor una vez que ya exista la sentencia ejecutoriada.

### **Pertenencia a grupos armados organizados**

Al artículo 139 del COIP, se la agrega la “sección quinta”, de los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno, integrando el artículo: 139.1.- Pertenencia a Grupo Armado Organizado del Conflicto Armado Interno - Durante la existencia de un conflicto armado interno, las personas que pertenezcan permanente o circunstancial, directa o indirectamente, a un grupo armado organizado identificado previamente por el Estado en los términos establecidos en la Ley de Solidaridad Nacional, serán sancionados con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). La utilización del término “pertenencia”, sin una delimitación precisa sobre qué implica ser parte de un grupo armado organizado, abre la puerta a interpretaciones excesivamente amplias. Esto puede llevar a que

individuos que se vinculan a organizaciones por razones sociales, ideológicas o de protesta sean penalizados de manera desproporcionada.

Así también, el artículo establece que el grupo armado debe estar identificado previamente por el Estado conforme a lo dispuesto en la Ley de Solidaridad. Esto implica que la delimitación de quién es miembro válido del grupo depende, en gran medida, de decisiones políticas o administrativas, lo que incrementa el riesgo de arbitrariedad y politización en la tipificación penal. Por tanto, debido a la ambigüedad en la definición, los operadores jurídicos pueden tener dificultades para establecer con precisión qué conducta o vinculación exactamente debe considerarse como “pertenencia”. Esto puede ocasionar que diferentes jueces o fiscales apliquen interpretaciones dispares, afectando la uniformidad y el respeto al principio de legalidad. Ahora bien, en el artículo también se establece la penalización de 22 a 26 años para quienes “pertenecan” al grupo armado organizado, siendo que esta resulta extremadamente severa, especialmente cuando se aplica de manera preventiva sobre meras afiliaciones, sin que se haya probado la comisión efectiva de un delito grave. Esta desproporcionalidad puede resultar contraria al principio de proporcionalidad y a las garantías del debido proceso que exigen que la respuesta penal se adecúe a la gravedad real del hecho cometido.

#### **Allanamiento en el conflicto armado interno**

El principio de inviolabilidad del domicilio está tipificado en la Constitución ecuatoriana en el artículo 66 numeral 22: El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la

ley (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). La inviolabilidad de domicilio que se protege consiste en la prohibición de violar o profanar el domicilio de un ciudadano ecuatoriano a no ser que la ley penal permita realizar un allanamiento (Agurto, 2015, p.18). En este sentido, toda persona que ingrese a un domicilio privado sin autorización estaría violando el derecho mencionado. En este contexto, el allanamiento de domicilio se define como una intervención forzosa o ingreso autorizado por una autoridad competente al interior de un inmueble privado, con fines de investigación penal o para la ejecución de una resolución judicial, siempre que exista una orden judicial previa, motivada y legalmente justificada. Autores como Velásquez (2022) lo definen como: El ingreso a un bien inmueble, con fines investigativos u otro acto procesal, donde se realiza un registro minucioso del lugar, en búsqueda de objetos o personas que conforme los indicios que motivaron dicho accionar estén relacionados con el presunto delito (p.2).

Así mismo, el artículo 480 del COIP, tipifica taxativamente los supuestos en los que es legalmente permitido allanar un domicilio o el lugar de actividad personal de una persona. De los ocho numerales que contempla, solo los numerales 1 y 5 exigen una orden judicial motivada, mientras que los restantes autorizan allanamientos sin orden judicial previa, por considerarse situaciones excepcionales o de urgencia. Este artículo intenta conciliar el derecho a la inviolabilidad del domicilio con la necesidad del Estado de actuar eficazmente ante situaciones de flagrancia, peligro, violencia o emergencia. La inclusión de circunstancias como delitos flagrantes, violencia intrafamiliar o emergencias (incendios, explosiones, entre otros) responde a estándares internacionales que permiten excepciones justificadas, siempre que haya necesidad, urgencia y proporcionalidad.

Aunque algunos numerales se sustentan en el principio de flagrancia o emergencia (numerales 2, 3, 4, 6 y 7), su aplicación sin requerir orden judicial puede abrir la puerta a interpretaciones subjetivas o abusivas por parte de las fuerzas del orden, en ausencia de un control inmediato y efectivo por parte del poder judicial. Esto tensiona el artículo 76 de la Constitución, que exige un debido proceso en toda actuación estatal que afecte derechos.

Con la aprobación de la Ley de Solidaridad, se implementó un octavo numeral al artículo mencionado, en el cual se permiten allanamientos en caso de conflicto armado, esto, es preocupante desde el punto de vista constitucional, ya que, permite el allanamiento sin orden judicial en contextos de conflicto armado interno, basado únicamente en un "informe de inteligencia estratégica" emitido por organismos del Estado. Este supuesto es vago, amplio y carente de control judicial previo, lo cual puede derivar en allanamientos arbitrarios, violaciones al derecho a la privacidad, a la integridad personal y a la presunción de inocencia, en contextos de tensión política o social. En este contexto, otra de las reformas al COIP se agrega al artículo 482 un sexto numeral: Los allanamientos por conflicto armado interno, estarán sujetos a control posterior del juez especializado para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y delitos conexos al conflicto armado interno, para lo cual, la institución a cargo del allanamiento deberá remitir el informe respectivo en el término máximo de 24 horas de realizado el mismo. El juez especializado verificará la legalidad de la actuación (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Aquello, introduce un mecanismo en el cual los allanamientos motivados por el conflicto

armado interno estarán sujetos a un control posterior del juez especializado para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y delitos conexos al conflicto armado interno. Específicamente, se establece que la institución encargada del allanamiento deberá remitir el informe respectivo en un plazo máximo de 24 horas, y que luego el juez especialista verificará la legalidad de la actuación. Si bien a primera vista el intento de control judicial resulta en un reconocimiento de la necesidad de supervisar medidas de fuerte impacto sobre derechos fundamentales, tales como el derecho a la intimidad y el debido proceso, la forma en que se articula esta reforma suscita serias interrogantes desde el punto de vista jurídico y de protección de garantías. En primer lugar, resulta preocupante que el control del allanamiento se efectúe de manera "posterior" y no de forma preventiva con la realización del acto. Tal práctica podría favorecer la realización de allanamientos sin una verificación o autorización judicial inmediata, lo que vulnera el principio de control previo que protege el derecho al domicilio, a la intimidad, tipificados en la Constitución. La demora de 24 horas para remitir el informe y la revisión posterior del juez especializado pueden permitir que se cometan abusos o irregularidades durante el allanamiento, sin que exista una intervención judicial que impida de antemano medidas que pudieran afectar de forma irreversible derechos fundamentales.

Así mismo, la reforma implica que las actuaciones de la fuerza pública que se llevan a cabo en el marco del "conflicto armado interno" estén sometidas a un control especializado, lo cual, si bien puede interpretarse como un intento de adecuar la respuesta del sistema penal a contextos excepcionales, plantea el riesgo de que se relativicen las garantías del debido

proceso. Al establecerse mecanismos de control que se activan de manera “posterior”, se pone en juego el principio de inmediatez y se restringe la posibilidad de que las partes afectadas cuenten con medios adecuados y oportunos para garantizar una defensa técnica adecuada, lo que puede inducir a una situación de indefensión. Tal situación afecta no sólo el derecho a la defensa, reconocido en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución en cuanto a garantizar tiempo y medios idóneos para la preparación de la defensa técnica, sino también el derecho a una tutela judicial efectiva, ya que el control tardío puede resultar ineficiente para restablecer la legalidad y reparar posibles daños a los derechos humanos. Por otro lado, la incorporación de este control posterior podría resultar incompatible con el principio de separación de poderes y con la necesidad de supervisión judicial inmediata sobre medidas que afectan el ámbito privado del ciudadano. En los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador, se enfatiza la necesidad de que toda medida que restrinja derechos fundamentales sea sometida a una revisión judicial inmediata y efectiva, además hay que señalar que previamente a la penetración del domicilio debe haber la autorización y no posterior a dicho hecho, pues la garantía constitucional y judicial aparece como un mecanismo de orden preventivo, destinado a proteger el derecho y no a reparar su violación cuando se produzca (Balladares, 2021, p.12).

Así, el hecho de condicionar el allanamiento a un control posterior, en lugar de a una precedente autorización judicial o a un control simultáneo, podría interpretarse como una vulneración de estos estándares internacionales, comprometiendo la correcta tutela de derechos como el derecho a la privacidad y al acceso efectivo a la justicia. Además, resulta

importante analizar la coherencia con otras normas del COIP y de la Constitución. La regulación del allanamiento en situaciones de conflicto armado interno, a través de una disposición que parece flexibilizar el rol del juez al relegarlo a un control posterior, se contrapone al paradigma que exige una estricta motivación y fundamentación en actos de fuerza y privación de garantías. Si bien la intención de la norma es coordinar la acción de las fuerzas de seguridad en contextos complejos, ello no puede hacerse en detrimento de la seguridad jurídica de los ciudadanos. Cualquier medida que afecte el derecho a la inviolabilidad del domicilio y al debido procedimiento debe ser sometida a un control riguroso e inmediato, a fin de evitar arbitrariedades y asegurar que el accionar estatal se mantenga dentro de los límites constitucionales y legales. Por último, la reforma puede generar incertidumbre en la aplicación de la norma, al establecer distintos paradigmas de control según la materia que, en este caso, en un contexto de conflicto armado interno, lo cual puede derivar en una aplicación discrecional que debilite el control de constitucionalidad y genere precedentes perjudiciales para la protección de garantías básicas del proceso penal.

### **Prisión preventiva**

La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter excepcional que consiste en la privación provisional de la libertad de una persona que está siendo investigada dentro de un proceso penal, antes de que exista una sentencia condenatoria ejecutoriada. Su finalidad principal no es castigar, sino asegurar que el imputado o acusado no obstaculice el proceso penal, comparezca al juicio, y eventualmente, cumpla la pena en caso de ser declarado culpable. La prisión preventiva no se considera propiamente una pena, sin embargo,

constituye una auténtica privación de uno de los derechos más sagrados del hombre, su libertad, y que en caso de condena se computa incluyéndose en el tiempo de prisión impuesto, pero, en caso de una sentencia absolutoria habría sido una pena anticipada (Espinoza, 2022, p.4). En este punto, es importante analizar e identificar qué es la privación de libertad, esta, es la restricción o supresión del derecho de una persona a moverse libremente, impuesta por una autoridad del Estado y conforme a los procedimientos legales establecidos. Es una medida extrema que implica que una persona queda bajo custodia, ya sea de forma temporal (como en una detención o prisión preventiva) o definitiva (como en una pena privativa de libertad tras una sentencia condenatoria). Autores como Díaz (2022) lo definen como La restricción o supresión del derecho de una persona a moverse libremente, impuesta por una autoridad del Estado y conforme a los procedimientos legales establecidos. Es una medida extrema que implica que una persona queda bajo custodia, ya sea de forma temporal (como en una detención o prisión preventiva) o definitiva (como en una pena privativa de libertad tras una sentencia condenatoria).

En este contexto, la incorporación del artículo 534.1 al Código Orgánico Integral Penal, que establece la prisión preventiva como medida cautelar útil y eficaz en casos relacionados con delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario y delitos conexos al conflicto armado interno, constituye una reforma altamente problemática y regresiva en términos de derechos y garantías constitucionales. Esta disposición contradice frontalmente el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva consagrado tanto en la Constitución ecuatoriana como en tratados internacionales ratificados por el país, al restringir de manera absoluta la posibilidad de

aplicar medidas alternativas, y al impedir su revisión, revocatoria o sustitución, incluso en ausencia de riesgos procesales comprobables. La Constitución, en su artículo 77 numeral 1, establece que toda persona tiene derecho a la libertad durante el proceso, y que la prisión preventiva será excepcional, motivada y sujeta a control judicial. Así mismo, el artículo 76 reconoce el derecho al debido proceso, el cual incluye la presunción de inocencia y la aplicación de medidas cautelares proporcionales y necesarias.

La imposibilidad de revisar la prisión preventiva niega a los procesados el derecho a un recurso efectivo y a la defensa técnica, lo que configura una violación tanto al marco constitucional como a estándares internacionales, como el artículo 7 numeral 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios” y el artículo 9 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias”. Adicionalmente, esta disposición impone un presunto riesgo procesal basada únicamente en la naturaleza del delito, lo cual afecta el principio de individualización de las medidas cautelares y la presunción de inocencia, alentando un uso automático, generalizado y punitivo de la prisión preventiva, lo que va en contra del carácter garantista del derecho penal ecuatoriano y del principio de mínima intervención recogido en el artículo 3 del COIP. Esta reforma, institucionaliza la privación preventiva de libertad como una sanción anticipada y niega al juez la posibilidad de valorar elementos del caso concreto, afectando la independencia judicial y el acceso a una justicia imparcial. En contextos de conflicto

armado interno, donde pueden darse tensiones entre seguridad y libertades, es precisamente cuando más deben reforzarse las garantías del debido proceso, no debilitarlas, a fin de evitar prácticas de represión legalizada y asegurar el respeto al Estado constitucional de derechos y justicia.

### **Principio de proporcionalidad en las medidas punitivas**

El principio de proporcionalidad es uno de los pilares del derecho penal moderno, basado en el reconocimiento de que toda sanción debe ser justa y acorde a la gravedad del delito cometido. Este principio garantiza que la respuesta del Estado frente a la criminalidad no supere lo necesario para alcanzar fines legítimos como la prevención del delito y la reinserción social. Es un principio de carácter relativo del cual no se desprenden prohibiciones abstractas, sino por referencia al caso concreto, dependiendo de la relación medio a fin que, eventualmente, guarde el límite o gravamen de la libertad, con los bienes, valores o derechos que pretenda satisfacer (Pérez y Cabrejo, 2021, p.3). Es decir, no se puede afirmar de forma abstracta que una medida es desproporcionada o inconstitucional sin analizar el contexto específico, los fines que se persiguen y el grado de afectación del derecho involucrado.

En el ámbito internacional, tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos enfatizan el derecho a un juicio justo y la protección contra penas crueles o inusuales. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reafirmado este principio a través de su jurisprudencia, estableciendo que las sanciones deben ser proporcionadas y adecuadas a la naturaleza del delito y a la culpabilidad del infractor (Corte IDH, 2023). En Ecuador, La Constitución de la República en su artículo 76,

numeral 6 establece que las penas deben estar determinadas por criterios de proporcionalidad de acuerdo a la infracción cometida y la pena aplicada. Sin embargo, la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional plantea preocupaciones sobre la posibilidad de que se impongan sanciones desproporcionadas, especialmente en el contexto de la lucha contra el crimen organizado. En este sentido, se han propuesto penas más severas que podrían no corresponder con la gravedad de delitos que tradicionalmente recibían sanciones más moderadas.

La proporcionalidad en el ámbito del derecho penal busca evitar sanciones excesivas que puedan comprometer derechos fundamentales y garantizar que el objetivo de prevenir delitos y promover la reinserción social se cumpla sin vulnerar la dignidad humana. La Ley Orgánica de Solidaridad Nacional introduce cambios significativos en penas y procedimientos relevantes, tales como el artículo 139.1, el mismo que establece penas de 22 a 26 años para quienes se vinculen con grupos identificados por el Estado. Esta pena, significativamente alta, puede parecer desproporcionada, particularmente cuando se utiliza un concepto de "pertenencia" que carece de definición precisa. Esta ambigüedad puede dar pie a interpretaciones amplias que impactan la legalidad y el debido proceso. Además, también se incrementan el aumento de penas en delitos de narcotráfico y secuestro, que, con incrementos en las penas mínimas la ley podría menoscabar la proporcionalidad que, según la Corte Constitucional, debe guiar la imposición de sanciones. La privación de libertad se convierte en la primera respuesta, pero dicha medida no siempre es la más adecuada para un enfoque de justicia restaurativa.

Es claro que el objetivo principal de la Ley es responder a un fenómeno complejo y violento.

Sin embargo, el uso de medidas punitivas extremas a menudo hace más que preservar el orden público; puede destruir la confianza ciudadana en el sistema de justicia. Por ejemplo, el incremento de penas sin base empírica clara, y la restricción de derechos procesales básicos como el derecho a defensa, crea un conflicto entre la política de seguridad y el respeto por los derechos humanos. La propuesta legislativa ecuatoriana podría habilitar una criminalización anticipada que rompa con los derechos y principios ya antes mencionado, promoviendo un modelo de derecho penal del enemigo (Jakobs, 2003), donde se sanciona a los sujetos por lo que representan más que por sus acciones. Bajo el marco del derecho penal del enemigo, las medidas punitivas tienden a ser más drásticas. Este enfoque se justifica en un contexto de alta inseguridad, donde el Estado busca respuestas rápidas y efectivas ante el crimen, justificando penas más elevadas, mayores limitaciones al debido proceso y una máxima vigilancia sobre los delitos considerados como "amenazas" para la sociedad.

### **Conclusiones**

Las reformas impulsadas por la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional en el Código Orgánico Integral Penal representan una respuesta radical del Estado ante el alarmante crecimiento del crimen organizado y la violencia asociada al narcotráfico. Sin embargo, este enfoque punitivo plantea serias interrogantes sobre su legitimidad, efectividad y coherencia con los principios fundamentales del derecho penal, especialmente el principio de proporcionalidad. La declaración de un "conflicto armado interno" para justificar medidas extraordinarias resalta una comprensión de la seguridad pública que prioriza el control y la represión por sobre la protección de derechos fundamentales. Las penas severas, particularmente las que se

imponen por la pertenencia a grupos armados organizados, han aumentado significativamente, proveyendo a los operadores de justicia con herramientas que pueden llevar a interpretaciones extensivas y, en última instancia, a violaciones de derechos. Esta configuración normativa resulta preocupante, pues no solo erosiona el principio de proporcionalidad, sino que también crea un contexto en el que cualquier vínculo, ya sea social, ideológico o político, puede ser penalizado en un marco de inseguridad que puede resultar arbitrario y discriminatorio.

Además, la falta de mecanismos judiciales robustos para supervisar la aplicación de estas reformas pone en riesgo el debido proceso y la protección de los derechos de los acusados. En ausencia de estos controles, existe una alta probabilidad de que se produzcan abusos de autoridad, lo que puede llevar a una desconfianza ciudadana en el aparato judicial y, por ende, a la erosión del Estado de derecho. La efectividad de la respuesta punitiva también es cuestionable. El simple endurecimiento de las penas no garantiza una reducción de la criminalidad. La experiencia en otros contextos ha demostrado que la violencia no se erradica a través de la represión, sino que, por el contrario, puede ser exacerbada por la marginación y la exclusión social. La criminalización masiva y la sobrepoblación carcelaria que probablemente resulten de la aplicación rigurosa de estas reformas no aseguran la reinserción social de los individuos condenados, sino que pueden perpetuar ciclos de violencia y criminalidad.

Por tanto, es imperativo que el enfoque legal en Ecuador no solo contemple la eficiencia en términos de seguridad, sino que integre una perspectiva que priorice el respeto hacia los derechos humanos y la dignidad. Esto implica revisar críticamente las reformas actuales,

considerando su alineación con los estándares internacionales y su impacto en la vida de los ciudadanos. La búsqueda de un equilibrio entre la necesidad de seguridad pública y el respeto por los derechos individuales debe ser el norte de cualquier reforma futura. Para lograr esto, es crucial que se implemente un sistema que contemple la formación constante de las fuerzas del orden, garantizando su conocimiento y respeto hacia los derechos humanos, así como la adopción de medidas alternativas a la prisión, que fomenten la reinserción social y prevengan la criminalización de sectores vulnerables. Solo así se podrá construir un marco que no solo responda a la inseguridad en el presente, sino que también asegure un futuro donde el Estado de derecho y la confianza social puedan ser restaurados.

Es fundamental llevar a cabo una revisión exhaustiva de las reformas introducidas por la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional en el Código Orgánico Integral Penal, asegurando su alineación con los principios de proporcionalidad y los derechos humanos. Esta evaluación debe incluir el análisis de las disposiciones que podrían resultar desproporcionadas o que fomenten abusos en su aplicación. Además, es imperativo establecer mecanismos de control judicial que permitan la supervisión efectiva de las medidas excepcionales, garantizando que se respete el debido proceso y que se eviten interpretaciones amplias que puedan llevar a vulneraciones de derechos. Se recomienda, así mismo, capacitar continuamente a las fuerzas del orden en temas de derechos humanos y debido proceso, asegurando que estén adecuadamente informadas y preparadas para aplicar la ley de manera justa y equitativa. Es esencial promover el uso de medidas alternativas a la prisión preventiva, especialmente para delitos que no impliquen violencia grave, con el fin de reducir

la sobrepoblación carcelaria y fomentar la reintegración de los individuos en lugar de su marginación. Así mismo, se sugiere implementar políticas que aborden las causas estructurales de la criminalidad, tales como la pobreza, la falta de oportunidades educativas y laborales, y la marginalización social. Por último, es crucial fomentar el diálogo y la cooperación entre el Estado, la sociedad civil y las comunidades, para construir un enfoque más integral y efectivo que aborde la inseguridad de manera equilibrada y respetuosa de los derechos fundamentales.

### **Referencias Bibliográficas**

- Agurto, A. (2015). *El allanamiento de domicilio con orden judicial, vulnera los derechos humanos de las personas, al no cumplirse con el debido proceso* [Tesis de grado, Universidad Nacional de Loja]. Universidad Nacional de Loja. <https://dspace.unl.edu.ec/server/api/core/bitstreams/6e478ddc-85d8-4078-bf8e-ffdd81227990/content>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial. <https://es.scribd.com/document/33714641/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador-Version-en-Espanol>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. Registro Oficial. <https://app.vlex.com/vid/631464447/express-ion/661485233>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2025). *Ley Orgánica de Solidaridad Nacional*. Registro Oficial. <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid->

- [19130/2602.%20Proyecto%20de%20Ley%20Org%C3%A1nica%20para%20desarticular%20la%20econom%C3%ADa%20criminal%20vinculada%20al%20conflicto%20armado%20in](#)
- Balladares, A. (2021). *Análisis crítico-jurídico sobre allanamiento realizado al domicilio de Abdalá Bucarám Ortiz en el caso delincuencia organizada* [Tesis de grado, Universidad Uniandes]. Universidad Uniandes.  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11939>
- BBC News Mundo. (2024). *Ecuador: 3 claves que explican el “conflicto armado interno” declarado en el país tras varias jornadas de violencia*. BBC News Mundo.  
<https://www.bbc.com/mundo/articles/cerlp2w1rrpo>
- Díaz, N. (2022) La sanción de privación de libertad, sus alternativas. *Revista Científica Cultura, Comunicación y Desarrollo*, 7(1), 6. <https://orcid.org/0000-0002-4350-0924>
- Durán, C., & Fuentes, M. (2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador. *Polo de Conocimiento*, 6(7), 4. <https://www.polodelconocimiento.com/>
- Espinoza, E. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia. *Sociedad & Tecnología*, 5(2). <https://doi.org/10.51247/st.v5i2.219>
- Goebertus, J. (2025). *Ecuador necesita fortalecer su sistema de justicia para enfrentar el crimen organizado*. Human Rights Watch.  
<https://www.hrw.org/es/news/2025/01/17/ecuador-necesita-fortalecer-su-sistema-de-justicia-para-enfrentar-el-crimen>
- González, L. (2021). Los estados de excepción: aspectos conceptuales y su desarrollo constitucional en Ecuador. *Revista Derecho Fiscal*, 18(18), 22. <https://ssrn.com/abstract=3771550>
- Human Rights Watch. (2024). *Ecuador: Abusos luego del anuncio de un “conflicto armado”*. Human Rights Watch.  
<https://www.hrw.org/es/news/2024/05/22/ecuador-abusos-luego-del-anuncio-de-un-conflicto-armado>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Pacto de San José”*. OEA.  
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Perea, J. (2022). *La vulneración del derecho al debido proceso: Un análisis a partir de la jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional del Ecuador* [Trabajo de titulación, IAEN]. Repositorio IAEN.  
<http://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/6223>
- Pérez, O., & Cabrejo, J. (2021, junio 4). Principios de proporcionalidad y razonabilidad en la individualización fundamentación en la sentencia penal. *Sciéndo Ingenium*, 17(2).  
<https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/3562>
- Pontón, D. (2016). Presentación: Las economías ilegales y sus trayectorias. *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 18(18), 5. <https://doi.org/10.17141/urvio.18.2016.2301>
- Toledo, J. (2023). El reconocimiento del estatus de beligerante. *Memorias Forenses*, 7(141–168), 28. <https://doi.org/10.53995/25390147.1224>
- Trelles, P. (2024). Desafíos del conflicto armado interno en Ecuador: Derechos humanos y reconocimiento de actores no estatales. *Religación*, 9(43), 19. <https://doi.org/10.46652/rgn.v9i43.1317>
- Velásquez, E. (2022). El allanamiento de domicilio en el Ecuador según el Código Orgánico Integral Penal y la posible vulneración al debido proceso. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(5).  
<https://doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1468>



